

Aprobado por la Sociedad el presupuesto anual para el Secretario una copia de él al Director, obra al Contador y obra al Tesorero, y no se expedirá, interviniendo ni pagará libramiento que no este destinado a satisfacer los gastos aprobados.

Art.º 43.

No podrá el Director pasar los fondos de un artículo a otro del presupuesto, sino en casos extraordinarios con acuerdo de la Junta de gobierno, y obligación de dar cuenta en la primera sesión extraordinaria.

Art.º 44.

Terminado el ejercicio del presupuesto anual, el Tesorero debe presentar documentada la cuenta de caudales, dada por el Contador, que será examinada por la Sociedad. Cuando la apruebe se entregará al Tesorero el oportuno finiquito.

Título 7.º

De las Comisiones de la Sociedad.

La Sociedad se dividirá en tantas comisiones cuantas crea convenientes para llevar cumplidamente sus cometidos. La organización de estas será objeto del Reglamento.

Art.º 46.

El nombramiento de las comisiones corresponde a la Sociedad a propuesta del Director o iniciativa de los socios.

Art.º 47.

Las comisiones son o especiales o permanentes.

Las primeras se nombrarán cuando sean necesarias. Las segundas que son las de Agricultura, de Educación, de Industria, de Bellas Artes, de Comercio, de Industria Sedera, de Ciencias naturales, de Ciencias exactas, de Beneficencia, de Estadística, de Fomento, de Historia y Literatura, de Pólitica y Corrección de estilo, han de designarse en la primera sesión ordinaria del mes de Enero.

Art.º 48.

Las comisiones dispondrán con arreglo al Reglamento de los fondos que les fueren asignados en los presupuestos de la Sociedad. Podrán las comisiones proporcionar recursos particulares e invertirlos en los objetos de su cometido, quedando los que se adquieran a beneficio de la Sociedad.

Art.º 49.

Los acuerdos de las comisiones para que puedan ejecutarse, deben ser aprobados por la Sociedad.

Art.º 50.

El Director es el Presidente nato de todas las comisiones y solo en casos extraordinarios podrá suspender la ejecución de los acuerdos de aquellas, con la obligación de dar cuenta en la primera sesión ordinaria.

Título 8.º

De las exposiciones públicas y premios.

Art.º 51.

La Sociedad celebrará exposiciones públicas cuando lo juzgue conveniente, premiando a los mas afortunados.

Art.º 52.

También distribuirá premios anuales segun el pro-

gramma que en los tres primeros meses del año deberá formar y publicar, previo informe de las Comisiones.

Título 2º

De la biblioteca y del archivo y gabinete de la Sociedad.

Artº 53.

La biblioteca, el archivo y el gabinete de la Sociedad estarán a cargo de un bibliotecario archivero nombrado por la Sociedad, quien facilitará todos los papeles y libros que le pidan las Comisiones o los socios. El bibliotecario archivero no forma parte de la Junta de Gobierno y se renovará cuando la Sociedad lo juzgue conveniente.

Artº 54.

Ningun socio podrá extraer de la casa de la Sociedad ningun libro ni antecedente de la biblioteca, archivo o gabinete.

Artículo adicional.

Los actuales estatutos no podrán modificarse mas que en sesion extraordinaria convocada al efecto, y por dos tercenas partes de los votos presentes.

Vicente Gorno

José Gómez

Manuel Davila

José María

Ante Guiti

José Monfort

José María

En esta sesion de ayer, se leyó este proyecto y quedó sobre la mesa para la sesion siguiente en la inmediata se acordó. Val. 2 de febrero de 1864

Ante Guiti

Corno. Sr.

La Comisión nombrada por V. E. para proponer las reformas que pudiesen hacerse en los Estatutos de esta Sociedad Económica ha llevado a término su trabajo, vino con el acierto que exige un asunto tan delicado como lo es el alterar las bases de una corporación constituida y por ella gobernada durante muchos años, si con el buen deseo que anima a cada uno de sus individuos, amigos del País.

No han contribuido poco a este resultado los trabajos que esta Sociedad conservaba de los buenos y esclarecidos patriotas, a quienes se debió su instalación y origen. Las Instituciones económicas, aprobadas en 20 de Enero de 1785, contenían los Estatutos de la Sociedad Económica de Valencia, base y origen de las existentes, pero la época en que recibiera vida no era la mas á propósito, para que estas asociaciones patrióticas respondieran al objeto de su institución, y de aquí aconteció que fueron languideciendo, unas y otras dejaron de existir. Mas cuando llegó la época en que se reconoció que el derecho de asociación para todos los fines racionales de la vida no puede negarse al hombre sin denunciar y tiranizar su naturaleza, el mismo Gobierno por Decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1812, y Real Decreto de 9 de Junio de 1815, estableció las Sociedades Económicas en todos los dominios españoles y dictó reglas para su gobierno, pero reglas que fueron inútiles ante el nuevo orden de cosas que sucedió a dichas disposiciones, siendo necesario que por Real orden de 18 de Mayo de 1824, Real decreto de 2 de Abril de 1835, y Real orden de 19 de dicho mes y año, se reprodujera el precepto de esta

Recorras en todas las capitales de provincia, y se incluyesen
unos estatutos generales. Lempoco estaban estos en armonia
con la índole especial, pero propia de esta clase de corpora-
ciones, y por ello indudablemente se dictó la Real orden
de 14 de febrero de 1836, que en su artículo 2.º deja á las
voluntades de los socios el que puedan formar, segun juzgaren
conveniente, los estatutos ó reglamentos que deben regirlos,
sin mas obligacion por su parte que pasar copia de lo que
definitivamente establecieron, al Gobernador civil de la pro-
vincia para su conocimiento.

Después de esta soberana disposicion, la Sociedad Geo-
métrica de Valencia se ocupó de la formacion de otros estatutos
y tras detenidas discusiones, aprobó los que sin mas
que ligeras variantes han venido rigiendo hasta la actuali-
dad. Pasados en el Real Decreto de 2 de Abril de 1835,
los actuales estatutos determinan la mayor parte de los prin-
cípios fundamentales que convienen á esta clase de corporacio-
nes, pero incluyen tambien disposiciones reglamentarias, que
sin formar un trabajo completo en este punto, demuestran
hacer un objeto principal. De aqui ha nacido el repetido
hecho de haberse notado por una parte falta y omisiones
de importancia en algunas disposiciones, y de haberse senti-
do por otra la necesidad de unos Estatutos que contengan
las bases generales de la corporacion; y de un Reglamento
donde se determinen todas las medidas de orden interior
que conviene adoptar por conveniencia mutua para conseguir
el objeto de esta clase de asociaciones.

Comprendiendo así la Comision, ha procurado en sus

trabajo respetar lo bueno de lo existente, y adicionarlo con lo que tiene
recomendado una experiencia de 26 años y exige el espíritu de nues-
tra época. Sin perder de vista que una asociacion de individuos á
quienes reúne el amor á las ciencias y al País, es indispensable
que ceda algun tanto de sus derechos individuales á beneficio del ob-
jeto comun, la Comision no ha podido poner en olvido, que esta clase
de sociedades son reuniones de amigos del País, en las que ningunas
por solo la voluntad de los aspirantes; y partiendo de este hecho, ha
creído conveniente, que al uso de lo que se le declara tal, no se le debe
obligar á pertenecer á comision determinada, ni privarle del derecho de
elegir los individuos de la Junta de gobierno, limitado hoy á los que
en determinadas dias han asistido á las sesiones de la Sociedad.

Las Senoras agregadas á la Sociedad con el título de Coadjutoras,
á cuyo cargo están todos los trabajos propios de su sexo que le mis-
ma les enseña, han formado hasta hoy una comision permanente
de la Sociedad Geométrica, obviando con ello la irregularidad de que
componiéndose todas las comisiones permanentes de Senoras socias, la
de Senoras Coadjutoras se constituir de quien tenia este caracter. Con-
statando este inconveniente, ha creído procedente consignar, que las Seno-
ras Coadjutoras, desde el acto de su nombramiento, forman parte de la
Sociedad como Damas de mérito, si bien sujetas á la organizacion
especial que se determinará en el Reglamento.

En la forma de renovar los cargos de la Sociedad, tambien
ha creído la Comision que debia proponer ciertas innovaciones. Las
renovaciones generales tienen el inconveniente de encomendar la gestion
de los negocios á nuevos socios, que por esta misma circunstancia
han de necesitar algun tiempo en enterarse de ellos y estudiarlos.
En cambio la renovacion por mitades, aceptada ya por la mayor

parte de las corporaciones científicas, y aun por las administrati-
vas, ofrece la ventaja de dejar siempre entre los socios que go-
biernan la corporación quien conoce la historia de los negocios
y puede informar fácilmente de su estado á los sucesivamente
elegidos. En este sentido pues la Comisión propone que los
cargos de la Junta de gobierno se renueven por mitad.

Atendiendo la misma á que el cargo de Director
es de suma importancia para la marcha y porvenir de
la Sociedad; y á que los demás cargos de la Junta de go-
bierno, conviene que recaigan en socios que conozcan la mar-
cha y atenciones de la Corporación, la Comisión ha creído que
debía establecer una regla que sirviera de garantía en la
sección de los cargos citados, y que se reduce á exigir
un tiempo dado de residencia como socio.

Al propio tiempo ha creído que los cargos de la
Sociedad debían componer la Junta de gobierno de la mis-
ma, dejándole como atribución propia, todo el gobierno interior
de la Sociedad, á fin de que en las sesiones ordinarias no
se traten asuntos correspondientes al orden interior, y si los
propios de una Sociedad económica. De la propia manera
la Junta de gobierno, podrá admitir las renuncias de al-
guno de sus individuos, y proveer interinamente las vacan-
tes que ocurran, con otras atribuciones de un orden mas se-
cundario.

En cuanto á las sesiones extraordinarias, hasta ahora
no podían celebrarse mas que cuando la sociedad lo acordase
se inutilizando la iniciativa de los socios: pero en el porve-
nir que se acompaña, se concede el derecho de iniciar las se-

siones extraordinarias á los socios numerarios, siempre que lo soliciten
por escrito diez de ellos; y se establece como garantía de la legali-
dad de los acuerdos, que no serán válidos, sino ha procedido pública
convocatoria, para que nadie pueda alegar ignorancia de la reunión.

Respecto de las Comisiones, como pueden ser distintas y
variadas, la Comisión ha creído conveniente dejar en completa libe-
rad á la Sociedad para que designe las que juzgue necesarias, de-
terminando no obstante las que entiende que pueden considerarse
permanentes, y deben nombrarse en cada año social, consiguiendo el
saludable precepto de que los acuerdos de las comisiones, para que
sean ejecutorios, deben alcanzar previamente la aprobación de la So-
ciedad, lo cual se halla en armonía con el principio general de dar á
todos los socios iguales derechos y atribuciones y facilitarles su inter-
vención en todos los asuntos.

La Comisión que comprende lo delicado y trascendental de
alterar las bases de la organización de este cuerpo, ha creído que de-
bía poner un límite al deseo de los innovadores, y sin impedir
ni dificultar la modificación de lo que real y verdaderamente lo ne-
cesita, establece ciertas formalidades y garantías para el proveer, á
fin de que toda alteración que se pretenda hacer en los Estatutos
que ahora aprueba la Sociedad se realice por la mayoría de las
voluntades, y por los votos de las dos terceras partes de los que asis-
tan á las deliberaciones.

No terminará la Comisión su delicado encargo, sin hacer
presente á la Sociedad, que al formar los presentes Estatutos, ha
trazado con grandes dificultades para separar lo que siendo
bases generales debían formar aquellos; y lo que debía reservarse
para el Reglamento que hoy mas que nunca se siente necesario.

En los actuales ha incluido, todo lo que servia para formar un concepto general del objeto de la sociedad, de sus atribuciones, de las que puedan aspirar a ser socias, de los derechos y obligaciones de estos, del gobierno de la sociedad y personas a quienes debe encomendarse, de las sesiones que puede celebrar, de los fondos y su contabilidad, de las comisiones; y de las exposiciones y premios. El Reglamento vendra formalmente a dar reglas para desarrollar el pensamiento que ha providido a la formacion de los estatutos, completando las bases necesarias para que la Sociedad Economica de Valencia responda al objeto de su existencia.

Por ultimo la Comision no cree haber presentado un trabajo perfecto, Previene por el contrario que podra mejorarse y para ello cuenta con la eficaz cooperacion de todos los individuos de la Sociedad, a cuya aprobacion somete el siguiente

Proyecto de Estatutos de

La Sociedad Economica de Valencia

Titulo 1º

De la Sociedad y de sus atribuciones

Artº 1º

La Sociedad Economica de Valencia, es una reunion de amigos del Pais, dedicados por puro patriotismo a promover la riqueza publica y la ilustracion general

Artº 2º

Sus atribuciones de la Sociedad economica

- 1º Formar y publicar cartillas rusticas, artisticas y economicas y cualquiera otra clase de escritos que puedan contribuir al fomento de los objetos de su instituto
- 2º Dar a conocer las mejoras en la agricultura y las invenciones en las artes.
- 3º Distribuir semillas y plantas utiles entre los labradores, e instruirlos sobre los metodos de su cultivo
- 4º Ofrecer y adjudicar premios para estimular y procurar el adelanto asi en la instruccion como en la agricultura, la industria y demas ramos del saber.
- 5º Representar al gobierno en favor de cuantas mejoras materiales puedan proporcionarse al pais
- 6º Permitir a los labradores, fabricantes y artistas, para que les comuniquen cualquier descubrimiento util que hicieren en sus respectivas profesiones y aprovechar sus luces y conocimientos para promover con acierto el objeto de esta Sociedad.
- 7º Promover y efectuar en las temporadas y épocas que la Sociedad dispenga, las exposiciones publicas que se crean convenientes, asi agricolas como artisticas e industriales
- 8º Vigilar las escuelas y escuelas que la Sociedad establezca, o se establezcan bajo su proteccion.
- 9º Encargar las comisiones y desempeñar los encargos que le dirijan asi el gobierno como cualesquiera autoridades o corporaciones que puedan y deban hacerlo; y ocuparse de todo cuanto pueda conducir al fomento

de la riqueza y bienestar moral y material del País

Título 2º

De los socios y cualidades para su admisión.

Artº 3º

El número de los socios que compongan la sociedad será indefinido.

Artº 4º

Los socios son de cuatro clases: numerarios, de mérito, corresponsales y Damas de mérito. Serán socios numerarios los que adhiera la Sociedad con este título y contribuyan a los gastos de la misma. Serán socios de mérito los que la Sociedad juzgue por sus especiales circunstancias, dignos de tan señalada distinción. Corresponsales, los que residiendo fuera de la capital, se les nombra tales para que auxilien a la Sociedad en sus trabajos. 4º Damas de mérito, las Señoras a cuyo cargo estarán todos los trabajos que les sean propios y les confíe la Sociedad.

Artº 5º

Para ser socio numerario se requiere: 1º Que le propongan por escrito en sesión ordinaria cinco o mas socios, exponiendo los méritos del aspirante: 2º Que este manifieste su adhesión a continuación de la propuesta; 4º 3º Que puesta en admisión a votación en la sesión ordinaria inmediata, reúna la mayoría absoluta de los votos presentes.

Artº 6º

Para ser socio de mérito es necesario: 1º Que le propongan por escrito en sesión ordinaria diez o mas socios, exponiendo las cualidades, instrucción, méritos y servicios de

la persona propuesta: 2º Que puesto en nombramiento a votación en la sesión ordinaria inmediata, resulte aprobado por las dos terceras partes de los votos presentes.

Artº 7º

Son también socios de mérito los que hubieren sido premiados con el título de tales por la ejecución de alguna obra anunciada en el programa general de premios, y declarada digna de él por la Sociedad.

Artº 8º

Para ser socio corresponsal se requiere: 1º Que le propongan por escrito en sesión ordinaria dos o mas socios numerarios: 2º Que nombrado, conste su conformidad en cumplir las obligaciones que le impone el Reglamento: 4º 3º Que puesta en admisión a votación en la sesión ordinaria inmediata, sea aprobada por la mayoría absoluta de los votos presentes.

Artº 9º

Formará parte de la Sociedad las Damas de mérito a cuyo cargo está la inspección, protección y exenciones de las niñas en las escuelas y asilos de párvulos en cuanto a los estudios de su sexo y labores.

Artº 10º

El número de Damas de mérito será ilimitado. Su nombramiento tendrá lugar a propuesta de la Junta de gobierno.

Artº 11

Todas las votaciones sobre admisión de socios serán secretas.

Título 3º

Derechos y obligaciones de los socios.

Artº 12.

Los socios numerarios tienen voz y voto en toda clase de sesiones que celebre la corporación. Los de mérito que no sean numerarios, y los correspondientes, solo voz en sus deliberaciones.

Artº 13.

+ El voluntario en los socios el pertenecer a determinada comisión, a ninguna o a varias; pero el inscrito en una de ellas no podrá pasar a otra sin permiso previo escrito por escrito en conocimiento del Director; ni dejará de asistir sin justa causa, a las ^{comisiones} ~~sesiones~~ de que forme parte.

Artº 14.

Todo socio tiene derecho de tomar parte en la elección de los cargos de la corporación.

Artº 15.

Podrán asistir a las deliberaciones de la Sociedad, pero sin tomar parte en sus votaciones, los individuos que lo sean de cualquiera otra del Reino cumpliendo la prescripción del Reglamento.

Artº 16.

Los socios numerarios pagarán por mitad en el primer y tercer trimestre de cada año la cuota anual que fije la comisión de presupuestos y apruebe la Sociedad.

Artº 17.

Los socios numerarios de nuevo ingreso abonarán

por cuota de entrada el doble de la anual, cualesquiera que sea la época de su ingreso.

Artº 18.

Será obligatorio para los socios numerarios: asistir con puntualidad a las sesiones de la Sociedad o de la comisión a que pertenecan; y desempeñar con eficacia y celo los informes y demás comisiones que se les encarguen.

Artº 19.

La Sociedad no responde del mérito ni de las doctrinas de los escritos que sus individuos publiquen, mientras no les haya prestado su aprobación y permitiéndole su publicación.

Artº 20.

Todo socio puede separarse libremente de la Sociedad dando a la misma el oportuno aviso por escrito y devolviendo el título de su admisión.

Artº 21.

Se considerarán ausentes de la Sociedad

1º Los socios numerarios que por el tiempo de dos años dejen de pagar la cuota anual que les corresponda, sin perjuicio de abonar lo que adeuden hasta el día de su exclusión.

2º Los correspondientes que dejen por tres veces de cumplir los encargos que les confíe la Sociedad.

3º Los de mérito que no comparezcan por tres veces, sin justa causa, las comisiones o informes que se les exijan.

4º Todos, cuando la Sociedad lo acuerde así por causas graves, en votación de las dos terceras partes de votos presentes y en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Título 4º

Del gobierno de la Sociedad.

Artº 22.

La Sociedad tendrá los oficios siguientes: Director, Vice Director, Contador, Vice-Contador, Tesorero, Secretario y Vice-Secretario: Todos compendrán su Junta de gobierno, y serán de elección de la Sociedad.

Artº 23.

Para obtener el cargo de Director será necesario haber pertenecido a la Sociedad por mas de cinco años; para el de Vice Director, Contador, Vice-Contador, Tesorero, Secretario y Vice-Secretario, dos años.

Artº 24.

Los cargos de la Junta de gobierno son cuatrienales y se renovarán por mitad en esta forma: a los dos años el Vice-Director, Contador, Vice-Contador y Vice-Secretario; y a los cuatro los restantes y así sucesivamente.

Artº 25.

El gobierno interior de la Sociedad estará exclusivo siempre a cargo de la Junta de gobierno.

Artº 26.

Por ausencia, enfermedad o imposibilidad del Director se substituirá el Vice-Director, y a falta de este el socio mas antiguo. Para fijar esta antigüedad se aten-

dará a la fecha del ingreso en la Sociedad, y en igualdad de circunstancias decidirá la suerte.

Artº 27.

La Sociedad en la última sesión del mes de Noviembre, que será una de las extraordinarias, anunciará los cargos que deban renovarse con ocho días de anticipación. La votación será secreta y por mayoría absoluta. Si tres o mas la obtuviese iguales se preferirán los dos mas antiguos: si todos cuentan igual antigüedad decidirá la suerte.

Artº 28.

Cada vacante se propondrá en la inmediata sesión extraordinaria, y la Junta de gobierno nombrará quien interinamente desempeñe el cargo.

Artº 29.

Los socios que fueran reelegidos podrán excusarse de desempeñar el cargo, siempre que lo hagan dentro de los ocho días de haberse comunicado el nombramiento. Transcurrido este plazo no se admitirá excusa alguna.

Artº 30.

La Junta de gobierno de la Sociedad podrá admitir interinamente la renuncia que presente alguno de sus individuos, sin perjuicio de dar cuenta de ello en la sesión ordinaria inmediata.

Artº 31.

Los nuevamente elegidos tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión del año entrante, guardan-

donde las solemnidades prescritas en el Reglamento.

Art.º 22.

En el Reglamento se determinarán los deberes y atribuciones de los cargos de la Sociedad.

Título 5.º

De las sesiones de la Sociedad.

Art.º 23.

Las sesiones de la Sociedad son ordinarias, extraordinarias y públicas. Las sesiones ordinarias se celebrarán semanalmente en el día que la Sociedad acuerde. Y las demás cuando el Director o la Sociedad determine.

Art.º 24.

La Junta de gobierno podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime oportuno. También deberá hacerlo, siempre que dos socios numerarios o de mérito lo soliciten por escrito con expresión del objeto, en cuyo caso deberá celebrarse la sesión dentro del preciso término de quince días desde el en que se presente la petición, y ser convocada con ocho al menos de anticipación.

Art.º 25.

Anualmente el día ocho de Diciembre, se celebrará una sesión pública para la distribución de los premios concedidos por la Sociedad cuando los hubiere.

Art.º 26.

La Sociedad tratará en sus sesiones de otros asuntos que los propios de su instituto, sin poderse

ocupar de los políticos.

Art.º 27.

No se considerará legal ninguna sesión, ni válida sus acuerdos, sino ha precedido pública convocatoria, según el medio que se adopte en el Reglamento.

Art.º 28.

En las sesiones se guardará el orden de discusión fijado en el Reglamento.

Título 6.º

De los fondos de la Sociedad y su contabilidad.

Art.º 29.

Constituyan los fondos de la Sociedad los derechos de entrada y la cuota anual de los socios numerarios y algunos ingresos eventuales. Ningún socio numerario podrá ser dispensado del pago de la cuota anual.

Art.º 30.

Entre los años una comisión especial, nombrada por la Sociedad, de que formarán parte Contador y Tesorero, formulará los presupuestos de ingresos y gastos con la conveniente separación de artículos que deberán estar de manifiesto en Secretaría ocho días antes de la sesión en que hayan de discutirse.

Art.º 31.

La discusión y votación de los presupuestos corresponde exclusivamente a los socios numerarios y habrá de tener lugar en la última sesión extraordinaria que se celebre en el mes de Diciembre.

Art.º 32.